

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Minuta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 18 de mayo de 2015.

Orden del día

- 1. Discusión, y en su caso, aprobación del orden del día de la sesión.**
- 2. Informe del seguimiento de compromisos y acuerdos adquiridos en las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**
- 3. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco.**
- 4. Discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los siguientes procedimientos sancionadores:**
 - 4.1 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado como P-UFRPP 75/13.**
 - 4.2 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por la C. María Angélica Capilla Urrieta, en contra del Partido de la Revolución Democrática y su precandidato a la presidencia Municipal de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México el C. Jaime López Pineda, identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/42/2015/EDOMEX.**

- 4.3 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. José Manrique Silva Claudio, candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en el municipio de Villa de Arriaga en el estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/52/2015/SLP.**
- 4.4 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. Javier Gómez Reyna, candidato al ayuntamiento de Zaragoza de dicha entidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/53/2015/SLP.**
- 4.5 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. Mario Díaz candidato del Partido Acción Nacional, así como del C. Moisés Mendoza Moreno candidato del Partido del Trabajo, ambos en el municipio de Moctezuma de dicha entidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/54/2015/SLP.**
- 4.6 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por el C. Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Marcelo Montiel Montiel, identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/76/2015.**

5. **Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015.**
6. **Recuento de acuerdos de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización.**

ASISTENTES

Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Integrante).
- Dr. Ciro Murayama Rendón (Integrante).
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Consejeros Electorales, invitados:

- Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.
- Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Secretario Técnico:

- C.P. Eduardo Gurza Curiel.

1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio la bienvenida a la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización e indicó al contador Eduardo Gurza que verificará la existencia del quórum legal para sesionar.

C.P. Eduardo Gurza: Informó que existe quórum legal para sesionar, ya que estaban cuatro miembros de los cinco integrantes de la Comisión.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de ello declaró instalada la Comisión, dio la bienvenida al Consejero Ruiz que se incorporó a la Sesión y solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día.

Asimismo propuso un ajuste relativo al punto número cinco de los proyectos de acuerdo por los cuales se da respuesta a tres consultas. Expresando que los Consejeros aún tenían un cúmulo de observaciones sobre las respuestas a esas consultas y dado que sesionarían el siguiente jueves, tendrían un poco más de tiempo para procesarlas y traer documentos un poco más maduros el siguiente jueves.

Por lo que propuso que el punto número cinco fuera retirado del orden del día, con el compromiso de incorporarlo en la Sesión del jueves de la semana en curso.

Por último, comentó que si no había más observaciones acerca de la modificación al orden del día se sometiese a votación el proyecto de acuerdo.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaba el proyecto de orden del día modificado.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

2. Informe del seguimiento de compromisos y acuerdos adquiridos en las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al señor Secretario, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Señaló que el segundo punto del orden del día era el relativo a la presentación del informe del seguimiento de compromisos y acuerdos adquiridos en la sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al señor Secretario dar cuenta del informe de seguimientos, de compromisos y acuerdos realizados durante las sesiones previas de la Comisión de Fiscalización.

C.P. Eduardo Gurza: Mencionó que serían seis puntos.

MINUTA No. COF/013Ext/2015

Que el primero se derivó de la Décima Sesión Extraordinaria, estando en proceso y el estado era que con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Sistema de Administración Tributaria, se estaba trabajando en la integración del informe que fue instruido a la Unidad Técnica.

El segundo fue referente a un acuerdo de la Décima Sesión y la Décima Primera Sesión Extraordinaria y estaba pendiente, en la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 15 de mayo de 2015, se decretó un receso quedando pendiente la discusión del proyecto de mérito, mismo que se reanuda el día lunes 18 de mayo de 2015.

El tercer punto se derivó de la Onceava Sesión Extraordinaria, el cual estaba parcialmente cumplido, el proyecto de acuerdo mencionado anteriormente fue rechazado en la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 15 de mayo de 2015.

Comentó que el cuarto punto también se derivó de la Onceava Sesión Extraordinaria, el proyecto de acuerdo antes mencionado estaba cumplido y fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 15 de mayo.

Que el quinto punto también estaba cumplido y había derivado de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el proyecto de acuerdo antes mencionado fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 15 de mayo de 2015.

Que el sexto y último punto se derivó de la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente y estaba parcialmente cumplido, la Unidad Técnica de Fiscalización circuló el proyecto de acuerdo solicitado, mismo que se incluyó en el orden del día de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el recuento de compromisos y acuerdos de la Comisión; ordenando al Secretario Técnico que sin haber intervenciones diera cuenta del siguiente punto del orden del día.

El informe de seguimiento de acuerdos se dio por recibido.

3. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión

de los Informes de Precampaña de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco.

C.P. Eduardo Gurza: Mencionó el tercer punto del orden del día el cual fue relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen consolidado que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización y proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los precandidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamiento, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Tabasco.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó que antes de que se iniciara la discusión de ese punto del orden del día, el señor Secretario presentara la propuesta de engrose, de la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual fue resultado de las sesiones de trabajo preparatorias celebradas.

C.P. Eduardo Gurza: Señaló que se llegaron a los siguientes acuerdos a proponer a la Comisión. El primero se refirió a algunos engroses en el dictamen, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, respecto de una observación originalmente considerada como atendida, puntualizó que deberían realizarse diligencias de confirmación con los militantes que efectuaron aportaciones en efectivo por un monto total de 58 mil pesos, con la finalidad de completar el procedimiento y verificar la existencia de una posible falta.

Mencionó que el punto 2, corresponde a la resolución del Partido de la Revolución Democrática; en cuanto a la conclusión final número 4, se acordó sancionar la irregularidad como una falta de fondo, derivada de la omisión de presentar recibos de aportaciones y fichas de depósito que impidieron identificar el origen de los recursos por un monto de 36 mil pesos, monto conformado por seis aportaciones individuales de seis mil pesos.

Puntualizó incorporar un pronunciamiento respecto de la responsabilidad solidaria de los precandidatos, según criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP/153/2015.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que con la propuesta de modificaciones, estaba a consideración el proyecto de dictamen y resolución correspondientes al Proceso Local Ordinario del Estado de Tabasco.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Cuestionó al contador Gurza respecto de si los oficios que se mandaron a los precandidatos para garantizar su derecho de audiencia, se había mandado a los extemporáneos y a los omisos o sólo a los omisos, ¿o a quienes se les había mandado?

Mencionó tener conocimiento que fue vía el partido político, pero realizó el cuestionamiento sólo para tener certeza de a quiénes se les habían garantizado el derecho de audiencia.

C.P. Eduardo Gurza: Puntualizó que solamente a los omisos.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que se tendría que analizar, ya se mandó solamente a los omisos, y puntualizó que no es correcto, cuestionó cual era el antecedente. Hizo mención que el Tribunal dijo que se debía garantizar el derecho de audiencia a todos; se decidió que fuera vía partido político, con lo cual no tenía ningún problema ya que fue la determinación que optó el Consejo General; el detalle es que en esa ocasión cuando en acatamiento se tuvo que garantizar audiencia, se le quitó la sanción a los extemporáneos porque no se tenía certeza, pero fue una consecuencia de un acatamiento, sin embargo le pareció que si no se está en acatamiento y en su lugar se está en una revisión por parte inicial directa del Instituto, no es correcto no sancionar al extemporáneo porque no se sabe si él es responsable o no es responsable, mencionó que se debería preguntar al extemporáneo precisamente para tener conocimiento si la culpa es suya o del partido político, precisamente para que si la responsabilidad es del precandidato sí se le sancione y si la responsabilidad es del partido la sanción debería aplicarse exclusivamente al partido.

En uso de la palabra siguió manifestando que se debería utilizar el mismo principio que en un acatamiento para efectos de investigaciones, lo señaló como una cuestión de principios respecto de quién debe de ser sancionado en una revisión por parte del Instituto, cuál es la racionalidad de garantizarles audiencia, y además se estableció un procedimiento para que la audiencia se garantizara vía partido político por todas las razones expuestas en su momento, puntualizó que es indispensable que en todos los casos la garantía de audiencia se respete a todos, y no por no garantizarla se determine no sancionar a un sujeto regulado.

Señaló no saber si en ese momento había alguna forma de subsanar eso, la consejera tuvo la impresión de que ya no, pero mencionó que se tomara en cuenta para futuras revisiones ya que sería una forma de proceder más adecuada respecto del ejercicio de la función fiscalizadora.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó estar de acuerdo respecto de la forma más adecuada de proceder, ya que se discutió ese punto en el Grupo de Trabajo, y después de deliberar, analizar las ventajas y las desventajas, la opinión que prevaleció por consenso fue que se cerrara el proceso de fiscalización de las actuales precampañas, dándoles el mismo trato a todos de acuerdo con la sentencia del Tribunal por la cual se retiró las sanciones a los extemporáneos.

Por lo tanto consideró que dado que se estaba siguiendo ese criterio del Tribunal se debió modificar hacia adelante, pero cerrar ya todo el proceso, puntualizó que además de Tabasco, quedaban dos entidades, el Estado de México y Sonora, refirió que en adelante es lo que se seguirá, y ya contando con todos los elementos para poder hacer el deslinde de responsabilidades entre partido político y precandidatos.

El consejero mencionó que esa fue la racionalidad de la decisión, pero se planteó desde el punto de vista de la consejera el cual es totalmente válido.

El consejero preguntó si habría más intervenciones e invitó al señor secretario a proceder a tomar la votación.

C.P. Eduardo Gurza: Procedió a consultar si se aprobaba el proyecto de dictamen consolidado que presentaba la Unidad Técnica de Fiscalización y el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los precandidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 en el Estado de Tabasco.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

4. Discusión y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los siguientes procedimientos sancionadores:

4.1 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado como P-UFRPP 75/13.

4.2 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por la C. María Angélica Capilla Urrieta, en contra del Partido de la Revolución Democrática y su precandidato a la presidencia Municipal de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México el C. Jaime López Pineda, identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/42/2015/EDOMEX.

4.3 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. José Manrique Silva Claudio, candidato postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en el municipio de Villa de Arriaga en el estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/52/2015/SLP.

4.4 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. Javier Gómez Reyna, candidato al ayuntamiento de Zaragoza de dicha entidad, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/53/2015/SLP.

4.5 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, en su carácter de representante suplente del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en contra del C. Mario Díaz candidato del Partido Acción Nacional, así como del C. Moisés Mendoza Moreno candidato del Partido del Trabajo, ambos en el municipio de Moctezuma de dicha entidad, en el Proceso Electoral

Local Ordinario 2014-2015, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/54/2015/SLP.

4.6 Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentada por el C. Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Marcelo Montiel Montiel, identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/76/2015.

C.P. Eduardo Gurza: Mencionó que el cuarto punto del orden del día fue el relativo a discusión y en su caso aprobación de los proyectos de resolución que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los procedimientos sancionadores, presentes en los listados del 4.1 al 4.6.

Consejero Electoral Benito Nacif: Procedió a preguntar a los presentes si deseaban reservar alguno de los apartados de ese punto del orden del día.

Mencionó al señor Secretario que de no ser el caso, se podía proceder a la votación, asumiendo que había observaciones de forma que se habían circulado y si hubiera alguna de fondo, señaló que la Consejera San Martín tenía una en alguno de los puntos en particular.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó no saber si reservar el 4.6, ya que tenía una reflexión, no tanto una modificación.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que sería pertinente reservarlo y plantear la preocupación en ese punto y luego someterlo a votación.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estuvo de acuerdo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Invitó al señor Secretario a proceder a tomar la votación de todos los apartados del punto 4; con excepción del 4.6 que fue reservado por la Consejera San Martín.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaban los proyectos de resolución que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de los procedimientos sancionadores numerados del 4.1 al 4.5.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Consejero Electoral Benito Nacif: Procedió al análisis y discusión del apartado 4.6, correspondiente al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos presentada por el ciudadano Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla en contra del Partido Revolucionario Institucional y del ciudadano Marcelo Montiel Montiel.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Mencionó que entendía porque se desechaba el asunto, ya que se enfrentaban ante una queja en la que había una presunta grabación en la que se hablaría de un desvío de recursos públicos, presuntamente; es decir a favor de una campaña electoral.

Indicó que la narración que existe de la grabación, no es tan explícita respecto de a dónde se están destinando estos recursos específicamente y puntualizó que esa fue la razón para desecharlo. Señaló que ante ese tipo de denuncias y para despejar dudas que pudiesen darse respecto a la veracidad o no de los hechos denunciados se debería revisar las cuentas bancarias relacionadas con un candidato al que presuntamente se le están destinando recursos públicos.

Señalo que teniendo la posibilidad de realizar una revisión constante de las cuentas bancarias tanto de los candidatos como de los partidos políticos, se debería hacer una única diligencia de revisión respecto de si existe algún deposito o alguna transferencia de un ente público, como el que se ha denunciado, un posible desvío de SEDESOL. Indicó que hacer una revisión mínima que implicara solamente checar en las cuentas bancarias que no se tenga un indicio a partir de una grabación de esta naturaleza, podría ser una diligencia inicial que agotar.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó entender la racionalidad del proyecto debido a que son agravios planteados por un posible uso de recursos públicos para el beneficio de la candidatura del ciudadano Marcelo Montiel Montiel, en su carácter de Candidato del Partido Revolucionario Institucional, y como parte de las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, se encontró que Marcelo Montiel, no es candidato de este partido a ningún cargo de elección popular, y esa es una de las bases del desvanecimiento.

Señaló que de haberse confirmado que era candidato y un potencial beneficiario de esto, serían pertinente el análisis de la consejera San Martín, pero dado que no es candidato puntualizó que quizás convendría sostener el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En segunda ronda insistió que el asunto daba lugar a la reflexión para tenerlo como un método de proceder, para tener una diligencia que se pudiera hacer.

C.P. Eduardo Gurza: Señaló que en el segundo resolutivo se informó a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, porque se consideró como un desvío de recursos, un mal manejo de algún programa social, lo que lleva a la queja, y por eso lo que se pidió que quien debería de revisar esta parte, sería alguna de esas dos instancias.

Consejero Electoral Benito Nacif: Mencionó que podría ser pertinente, remitir el expediente a la FEPADE, dado que lo que se denuncia es un posible uso de recursos públicos con fines electorales aunque no hay ningún candidato beneficiado.

C.P. Eduardo Gurza: Confirmó que no hay candidato beneficiado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Ordenó al Secretario Técnico sometiera a votación el proyecto en los términos planteados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaba el proyecto de resolución que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto del procedimiento señalado como el punto 4.6.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

5. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015.

Consejero Electoral Benito Nacif Hernández: Indicó al Secretario Técnico continuar con el siguiente punto del orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Señaló el quinto punto del orden del día, relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establece las reglas para las aportaciones de carácter privado, realizadas a los

aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Consejero Electoral Javier Santiago: Indicó que sería conveniente en lo que se refiere al acuerdo primero, redactarlo en los términos que dice el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de evitar confusiones.

Señalo que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realizan tanto el candidato independiente como sus simpatizantes, el cual no puede rebasar, en ningún caso, el 10 por ciento del tope de gasto de campaña para la elección de que se trate.

Puntualizó que en el acuerdo segundo, en el artículo cuarto, en el glosario se habla de erario público. Indicó que es una imprecisión, es erario la palabra correcta, en el inciso c) y en el d).

Mencionó que el inciso f), dice: “Personas físicas o morales”. Recalcó que poner morales es innecesario, porque la ley prohíbe que puedan realizar aportaciones para la contienda política.

Respecto al artículo ocho indicó que el inciso b) puede ser contradictorio con el mismo artículo 399. Además añadió que también hay un problema de carácter práctico ya que en las comunidades pequeñas hay muchos municipios que no tienen sistemas bancarios. Agregó que hacer aportaciones pequeñas y buscar un banco en otro municipio para aportarlo es muy complicado por lo cual no es conveniente esta disposición del inciso b) del artículo ocho.

Continuó diciendo que en el artículo 10, dice “Las aportaciones que reciban los aspirantes y candidatos independientes en efectivo, por montos menores a 90 días, deberán realizarse a través de institución bancaria”.

Mencionó tener la impresión que no está en el reglamento, no hay norma que sustente esa disposición y añadió que sería necesario que existiera tal. Señaló que si la revisión que se hizo del reglamento de parte en la oficina fue insuficiente, agradecería que se corrigiera.

Afirmó que a partir del formato para aportaciones mayores a 90 días, se especifica el nombre de firma de la persona que realiza la aportación. Que tiene conocimiento, hay un solo formato para aportaciones que puede amparar desde un peso, hasta un millón 4800 mil.

Por último añadió que hay una contradicción de normas que es necesario resolver entre el 399 y el 401, numeral 1 y expresa su apoyo por el 399.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Expreso hacerle una pregunta al Secretario Técnico, pues tenía una confusión con el acuerdo y quería tener claro por parte del Secretario Técnico si su confusión tenía que ver con cuál es la forma como se resuelve, qué es lo que está proponiendo el acuerdo.

Ya que tenía la impresión que dice algo contradictorio el acuerdo, entonces, sólo para saber cuál es la propuesta, para que se pudiera discutir sobre lo que se está proponiendo, y a partir de ello coincidiera o no.

C.P. Eduardo Gurza: Solicitó a la licenciada Selene explicar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: La consejera expreso que la aportación privada pueda ser hasta el 10 por ciento del tope o que sea no prevalencia de público sobre privado porque hay una parte en la que pareciera que es no prevalencia de público sobre privado y otra parte en la que pareciera que es regla del 399 que es el 10 por ciento del tope.

Lic. Selene Márquez: Comento que en la sesión pasada se discutió que había algunos supuestos en los que el financiamiento público era menor que el límite de tope de financiamiento privado, y cuando se regresó el proyecto se dijo que se abundara sobre ese tema, además de que se contaba con el caso de las aportaciones privadas, y la discusión ahí era solamente si las aportaciones menores a 90 días podían darse en efectivo.

Ya se había dado la sentencia que tenía en términos muy precisos que no podía haber aportaciones en efectivo de ninguna manera, entonces, haciendo el análisis de esta situación lo que se propuso primero un criterio de interpretación en el cual se posibilita a las entidades o a los Organismo Públicos Locales, a que si el financiamiento público es menor que el monto del tope de gasto, pueden ajustar como posibilidad sus límites de aportaciones privadas.

Eso como criterio general, y en el segundo punto, son los lineamientos que se les había ordenado, respecto de las aportaciones en efectivo. Y señalo que se pueden recibir a través de instituciones bancarias, que también eran algunas de las propuestas que se habían señalado. Entonces, son esas dos cuestiones las que regulan.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Indicó que sería para efectos locales, lo que se propuso es que puedan ir a no prevalencia de público sobre privado, sino ajustar privado hasta topes si no les alcanza con público con independencia de que sea más privado que público, y para efectos federales esta regla de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que es 10 por ciento de tope.

Lic. Selene Márquez: Afirmó que la parte de 10 por ciento se está eliminando con una errata, justamente porque les decían que era una contradicción, entonces, en el caso federal no va a aplicar, estos lineamientos son para ambos, el criterio es solamente para lo local, y se determina solamente respecto de aportaciones en efectivo menores a 90 días que sean a través de una institución bancaria; el criterio de interpretación es para los locales, no para el federal.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que entendía que la propuesta es esa, pero que hay un aspecto que no le quedaba claro, las atribuciones que se tienen para establecer esta regla, es decir, para establecer la regla de prevalencia de algún tipo de financiamiento sobre otro o de reglas de financiamiento para efectos de los Organismos Públicos Locales; se ha establecido alguna regla de aportaciones y sus máximos para efectos locales, era únicamente en relación con las normas locales que decían que se estaría lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Siguió señalando que cuando la norma local remite al Instituto, se puede establecer una regla para regular lo que se está planteando; es decir, que solamente se establece un criterio para aquellas legislaciones que no estén haciendo una remisión como tal a que sea el Consejo General del INE el que lo determine, y se establece una regla que le parece un tanto ambigua.

La consejera indicó que los Organismos Públicos Locales podrán restablecer una regla de esta naturaleza, pero que no tiene claras cuáles son las atribuciones para establecer una regla de esta naturaleza o alguna otra regla, sea con independencia de la discusión sobre el fondo si debe de plantearse como lo proponía ahorita el Consejero Santiago, o dirigirse a la no prevalencia sino a regla Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o por otro lado llevar a cabo lo que propone el proyecto, que es prevalencia, digamos, que no importa la prevalencia de público sobre privado, sino que el que puedan llegar a tope a través de financiamiento privado.

Más allá de esa discusión de fondo, la Consejera expuso su duda sobre las atribuciones que se tiene para afirmar lo anterior y la certeza que se genera

cuando se autoriza hacerlo, entonces cuál sería el sentido de decirles lo que pueden hacer, si pueden hacer también lo contrario, se tiene claro las aportaciones de 90 días, cómo se está adecuando eso a la discusión que se tuvo en la Sesión anterior y al criterio establecido incluso por la corte en la acción de inconstitucionalidad que viene referida en el proyecto, pero tal cual a las aportaciones privadas o el financiamiento privado en las entidades, genérico. Expuso su duda sobre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral para establecer una regla de esta naturaleza.

La consejera afirmó que si existieran esas atribuciones, lo adecuado es que entraran a la discusión de cuál de las dos reglas es la que tendría que aplicar. Y propone un tema inicial de competencia.

Lic. Selene Márquez: Señaló que el reglamento establece los límites de topes privados, en el INE-CG-16 y en el CG-84 ya se establecieron los topes de límites privados para los candidatos independientes y aspirantes; ahí mismo se había puesto ese criterio de podrán, incluso para el propio límite de financiamiento privado de partidos políticos.

Menciono que lo anterior ya estaba expuesto, que cuando las leyes locales en la materia remitieran al criterio del Instituto Nacional Electoral, se podría tomar como referencia, y seguir los señalamientos que se realizan a nivel federal; con esa lógica, el punto de acuerdo primero establece también que podrán ajustar, y es justamente lo que he planteado.

Expresó su opinión de una noticia sobre la sentencia de Nuevo León, la Sala Regional Especializada, que trae un criterio similar sobre el principio de prevalencia de financiamiento público sobre el privado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Opinó y comentó que la parte federal y la parte local sí genera alguna confusión, el acuerdo parte de la premisa de que la preponderancia del financiamiento público sobre el privado es una regla que aplica a los partidos políticos estrictamente y no necesariamente a los candidatos independientes.

Segunda premisa: que la regulación, el establecimiento de topes de aportaciones privadas es una atribución local, en el caso de campañas locales. De manera, pues, que tienen que ser actos de las propias autoridades locales interpretando la ley electoral local los que determinen los topes de financiamiento privado para las campañas locales.

MINUTA No. COF/013Ext/2015

Lo que hace este proyecto, con este primer punto de acuerdo, es decir que un criterio general es que si hay una diferencia entre el financiamiento público y el tope de gastos de campaña, esto aplica para las campañas locales, como regla general puedes irte hasta agotar esa diferencia al definir el tope máximo de aportaciones privadas.

Indico que en el artículo sexto, dice: la regla federal es que ese tope corresponde al 10 por ciento del tope de gastos de campaña, esa puede ser tu referencia, y mostró su inquietud por hacer el artículo más claro. El 10 por ciento del tope de gastos de campaña fue propuesto por el Instituto y se desprende del artículo 399 que aplica para las campañas federales, no necesariamente para las locales y agregó que en el caso particularmente de Nuevo León todavía no hay un acuerdo del Consejo Local que estipule esos montos y la legislación electoral es bastante abierta al respecto.

Este acuerdo abre la posibilidad de que localmente se determine un tope de financiamiento privado que en primer lugar pueda servir para cubrir esta diferencia entre el público y el tope y en segundo lugar, si te sirve la referencia del tope federal, que es el 10 por ciento, puedes tomarlo.

En el caso de la elección federal el 10 por ciento, junto con el financiamiento privado te permite acercarte en un porcentaje muy alto, más del 90 ciento; sin embargo eso sucede así porque solo se registraron 22 candidatos independientes. Si el número, por ejemplo, se incrementara 10 veces entonces el financiamiento público sería solamente un décimo de lo que es actualmente y el 10 por ciento del tope ayudaría a compensar un poco. El consejero aclara que en el acuerdo, que se aprobó con ese 10 por ciento del 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se admitió la prevalencia del público sobre el privado no aplicaba a candidatos independientes, no se hizo ninguna referencia al respecto, y se adopta esa misma premisa en el desarrollo de este proyecto de acuerdo.

El consejero aseguró que la segunda parte que tiene que ver con cómo se regula la prohibición del uso del efectivo, de aportaciones en efectivo a candidatos independientes. Lo que propone el acuerdo es prohibir la entrega de numerario directamente a la asociación civil o al propio candidato. Y segundo, las aportaciones tendrán que hacerse a una cuenta bancaria, que es la parte que le genera inquietud al Consejero Santiago.

Podrán ser aportaciones en efectivo, llegar al banco sin necesidad de tener una cuenta bancaria para hacer la aportación, debajo de los 90 días de salarios

mínimos, pero arriba de los 90 días, necesariamente tiene que provenir o de un cheque o de una transferencia bancaria; entonces el acuerdo abre un poco la posibilidad de que aportantes de bajos recursos puedan aportar a una campaña, acudiendo a una sucursal; esa es la interpretación que propone de la prohibición establecida en la ley, respecto a las aportaciones en efectivo a las campañas. Y es la forma en que propone mejorar la operación. Eso tiene el inconveniente señalado por el Consejero Santiago, que en algunos casos, el banco más cercano va a estar muy lejos y va a salir más caro el costo de ir a hacer el depósito que lo que tú quieres aportar al candidato, y yo creo que eso es una observación pertinente que quizás merecería algún ajuste; pero por otro lado, el acuerdo evita el extremo de que solamente los que tienen cuentas bancarias puedan hacer aportaciones a las campañas de los candidatos independientes.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Inquirió que no le quedaba claro si se irían con el primer acuerdo: con el cual se podría ajustar el límite de aportaciones de financiamiento privado en cuyo caso, dicho límite estará conformado por la diferencia entre el financiamiento público recibido y el tope de gastos de campaña que corresponde; es decir, si recibiste el 5 por ciento del tope te puedes meter un 95 por ciento, o si es el sexto, que pone un 10 por ciento. Son contradictorios, son excluyentes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que la Secretaria Técnica le informo que hay una errata que ya está a disposición de todos, en la que se propone un cambio en la redacción al artículo 6, para resolver esta contradicción. Y cito: el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual estará sujeto a lo establecido en los presentes lineamientos; y se quita la referencia al 399, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido que eso aplica para las campañas federales.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Considera que una vez aclarada la exposición, tal cual se circuló el proyecto, el artículo 1, el resolutivo 1, es contrario a la Constitución y no lo podemos aprobar.

No considera que al crearse la figura de candidatos independientes, en algún lugar ni en la exposición de motivos de la reforma constitucional ni en ningún otro lado se haya decidido crear un régimen distinto en materia de regulación de la relación entre política y dinero en México.

Desde 1996 la cláusula que dijo hay prevalencia del financiamiento público no ha sido modificada. En efecto, se refiere a los partidos políticos como actores, pero

MINUTA No. COF/013Ext/2015

en ningún, y no se modificó cuando se incorporaron los candidatos independientes, los cuales están sujetos a las mismas obligaciones que los partidos políticos, que incluso también desde la propia Constitución, artículo 41 se les otorgan prerrogativas y a la hora de otorgar prerrogativas se les toma, en su conjunto, como un partido político de nueva creación, con los derechos que ello implica y con las responsabilidades que ello implica.

El consejero expuso que, esta es la regla fundamental, financiamiento público predominante. Después eso tiene que ver con los ingresos; la fórmula del número de ciudadanos en el padrón por el porcentaje del salario mínimo, 70-30, dos por ciento para los nuevos partidos y lo dispuesto para las campañas, 50 por ciento extra en la elección presidencial, 30 por ciento en elección intermedia.

Y señalo que la Constitución será la ley que definirá los topes de financiamiento, a los que pueden acceder los partidos y lo que pueden gastar.

Expreso que la Constitución no hace referencia a que los candidatos independientes y que la prevalencia del financiamiento público es para todos, igual que por ejemplo no se dice que los candidatos independientes accederán a los medios de comunicación de manera distinta, en el texto constitucional.

Mencionó que aunque sean relativamente pocos spots, deberían respetar las reglas establecidas para todos los partidos. Asimismo que Nuevo León es un estado que ha llamado la atención en los últimos días.

Afirmo que de aprobarse, los candidatos independientes, los topes de gasto sumados en Nuevo León son 130 millones de pesos, ahí donde hay candidatos independientes, podrían llegar a decenas de millones de pesos de financiamiento privado, aunque el financiamiento público sea limitado.

Los partidos de nueva creación e incluso partidos que han participado en Nuevo León pero que tienen porcentajes de votación relativamente bajos y por lo tanto en financiamiento, sí se tendrían que sujetar.

El consejero cito un ejemplo: un partido de nueva creación tiene, con todo y financiamiento de campaña, tres millones 400 mil pesos, no llegan a los siete millones.

Agrego que en la sesión se comentaba que un candidato independiente podría hacerse de casi 50 millones de financiamiento privado, si aplicamos el artículo, el acuerdo primero tal cual viene.

Y menciono que por otro lado, existe una regulación al gasto, los límites a las aportaciones, ese es, incluso si seguimos la Constitución lo primero que dice es ¿cómo te haces de tu dinero? Porque el ingreso va primero que el gasto y después dice: tu gasto debe respetar los topes; una vez que ese ingreso fue bien habido.

Lo que el consejero propone es darle prioridad al financiamiento privado sobre el público rompiendo el origen del diseño que viene desde dónde están las fuentes de ingreso y cuáles son los montos a que tiene derecho cada actor político. A los candidatos independientes se les dio dinero público precisamente para ello y están sujetos a la primera restricción que es la del 41 Constitucional, pero si por ejemplo, como en el caso de los candidatos federales, tienen un financiamiento público de un millón 60 mil pesos, pues si les quisiéramos sólo aplicar el que no fuera preponderante el financiamiento privado, podrían llegar de todas formas a dos millones 120 mil pesos, no, pero entonces ahí está el tope de gasto, entonces, primero tienes tu tope de ingreso que es prevalencia de financiamiento público y hasta un 10 por ciento de financiamiento privado y si de todas formas si eso aplica, entonces, hay que respetar el tope de gasto, una vez que respetaste los topes de ingreso, porque insisto en cualquier operación sensata el ingreso viene antes que el gasto, en términos de política.

Si por ejemplo, hubiera habido menos candidatos a diputados federales independientes, habrían tenido más dinero, quizá habrían llegado, nosotros pusimos al límite del tope de gasto, entonces, ya no habrían tenido dinero derecho a ningún peso porque nos hubieran roto el modelo, entonces, hay una serie de compuertas, hay que ir leyendo el orden las disposiciones para aplicarlas, de tal manera que a mí me parece que estaríamos en un acuerdo, incluso que va contra la ley de Nuevo León, porque la ley de Nuevo León dice, como se ha circulado en la sentencia que hace erróneamente un medio de comunicación, referencia, hoy dice: que los candidatos independientes, artículo 217, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, así como para el sostenimiento de sus campañas, los cuales no deberán rebasar lo que corresponde a un partido político de reciente registro.

Y la ley de Nuevo León, artículo 45, dice que ese límite es el 10 por ciento, porque se les da más que lo dice la ley expresamente de Nuevo León.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En segunda ronda, comento que en el acuerdo anterior se dijo que en las legislaciones donde no estaba normado y donde se señalaba que al que le correspondía normar era a ellos, las reglas no

MINUTA No. COF/013Ext/2015

están limitando como lo hicimos en los anteriores y esa es una parte que me preocupa porque me parece que nos estamos extralimitando en las funciones.

Una cuestión es que cuando la ley local sujeta a lo que determina el Consejo, se ponga una regla para generar certeza, y otra muy distinta es generar una regla que puede ir por encima de lo que dicen las leyes locales, en una materia que no es propiamente federal o propiamente nacional.

La consejera da un ejemplo de que se ejerció la facultad de atracción sobre las reglas para coaliciones, porqué se ejerció esa facultad de atracción. Por una razón muy sencilla, porque la Corte dijo que era una materia federal, que no se podía regular en la legislación local, entonces, lo que se hicimos fue: bueno, poner reglas, criterios de aplicación homogéneos; si sólo se va a aplicar la Ley General de Partidos Políticos que sea cual sea la entidad tengamos el mismo criterio de aplicación de la misma norma.

En este caso, tienen lo acaba de leer el Consejero Murayama, la legislación de Nuevo León, tiene una regla, buena, mala, regular, en la que la Sala Monterrey puede opinar que se debe de entender de una forma, la Sala Superior puede opinar que se debe entender de otra, no quiero discutir cómo se debe de interpretar cada una de las leyes, mi gran duda es, nosotros tenemos las atribuciones para interpretar estas leyes, para establecer un criterio que no esté expresamente limitado a aquellos casos donde hay una remisión legal hacia lo que determine el Consejo General; en ese acuerdo al que se hace referencia decía: los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente; cuando las leyes locales remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral podrán tomar en cuenta los siguientes porcentajes, y creo que no fue del todo atinado el podrán, a todo pasado me parece que debió haber sido deberán, porque si están remitiendo para acá, están remitiendo al criterio del Instituto Nacional Electoral, considera que no fue lo más atinado, tampoco parece que generó un problema, pero si están poniéndolo sólo en el supuesto donde se los manden, pues ellos darán una regla.

Si dicen que va a ser lo del Instituto Nacional Electoral, pues pueden hacer esto, pues también pueden hacer otra cosa, pero más allá de eso, sí le parece que lo único que en su caso podrían normar aquí es eso, los casos en los que la ley local remite al criterio del Instituto Nacional Electoral, y no sabe si tengan una referencia así, o sea, de la misma forma que tuvieron para efectos de partido, porque esta regla la incluyeron, porque de la revisión que se hizo a las legislaciones locales, se advirtió que habían legislaciones locales que remitían al criterio del Instituto Nacional Electoral en materia de partidos políticos.

MINUTA No. COF/013Ext/2015

El consejero admite no saber si se tenga la claridad de que exista alguna legislación local que genera esta misma remisión en materia de candidaturas independientes, en términos del 116 Constitucional, los derechos y obligaciones de los independientes son facultad local, en términos del 116 Constitucional.

Entonces si se remiten, y si ese es el supuesto entonces considera que tendrían que redactarlo de la misma forma como redactaron lo otro, y ya ahí en este supuesto estará a la discusión en general.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expone en primer lugar qué es la competencia local, aplica la legislación local; en segundo lugar, interpreta la legislación local, sugiere interpretar la legislación local de tal manera que les pueda permitir que recauden tanto como para reducir la diferencia entre el financiamiento público y el tope de gastos de campaña en la medida en que te lo permita tu legislación local, eso implica que no están sujetos a la preponderancia del financiamiento público sobre el privado.

Pero si la ley de Nuevo León dice: especifica un porcentaje sobre el tope de gastos de campaña; tendrás que aplicar ese, pero si no lo especifica se podría definir un criterio que le permitiría a los candidatos independientes acercarse al tope de gastos de campaña en la medida en que tu legislación local lo permita, ese es el criterio que se está formulando, no estamos sustituyendo la legislación local, o entiendo yo que eso es lo que busca el acuerdo, no es imponerle a Nuevo León, sino darle una guía para interpretar su legislación en relación con la Constitución.

El consejero afirmó que el acuerdo sí va en contra de lo postulado por el Consejero Murayama, pero no hasta ahora con lo que ha postulado la Consejera San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Explicó que están dando un criterio de interpretación, pero pregunta qué facultades tienen para hacer eso, pueden ejercer facultad de atracción, si esa es la decisión, para sentar un criterio de interpretación, eventualmente sí y aun así tiene sus dudas, no sabe si en una materia que sea completamente local tienen facultades para ejercer un criterio de interpretación.

Continúa diciendo nosotros fiscalizamos, pero fiscalizamos con base en sus reglas, nosotros fiscalizamos; si ellos deciden que se dan recursos públicos de equis naturaleza fiscalizamos sobre eso; si hubiese una legislación local que dijera

que no pueden tener un peso de recurso privado, sobre eso fiscalizamos; no fiscalizamos sobre nuestras propias reglas federales aplicadas a lo local, porque hasta este momento yo entiendo que el financiamiento, o sea, las reglas de financiamiento son reglas locales y por eso yo insistía, a ver, tenemos algún supuesto local que nos remita en materia de candidatos independientes al criterio del INE, si tenemos esa remisión expresa entiendo el que sentemos una respuesta esa decisión legislativa local, si no tenemos eso la gran es las facultades que tenemos para sentar un criterio de interpretación porque además este criterio no tendría un efecto vinculatorio si no hay, o sea, más allá de si tenemos facultad para ejercer la facultad de atracción, si no la tenemos o si no la estamos ejerciendo, que aquí no la estamos ejerciendo, entonces entraremos a: es vinculante el criterio que nosotros sentemos o no es vinculante.

Señaló que planteo todas estas cuestiones o estas dudas respecto de la competencia, porque lo que le preocupa es generar mayor falta de certeza respecto de las reglas aplicables al financiamiento de determinados actores políticos a la mitad del camino, si quien lo va a poder definir, valga la redundancia, en definitiva es el órgano local y no nosotros.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Preguntó a la Consejera San Martín que atendiendo a estas consideraciones que tienen que ver con su atribución: no le parece que el acuerdo 84 de 2015, con su deficiencia quizá en la redacción pero que dice: los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente, cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes: para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10 por ciento del tope de gasto de campaña del que se trate.

No está eso lo suficientemente claro desde antes de que arrancaran las campañas, como para que ahora se diga: no es el 10 por ciento, sino si puedes síguete hasta el tope. No le parece que implicaría, además de quizá una posible invasión en términos de fijar qué se vale y qué no, que como usted dice corresponde al espacio legislativo local ir contra la certeza, porque habíamos dicho: es el 10 por ciento, el 6 de marzo y hoy les diríamos otro monto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Considera que aquí es donde viene una parte de la determinación de este acuerdo CG/84 pareciera que hay leyes que nos remiten a nosotros y para las que nos remiten ya hay un criterio que sentamos: bueno, malo, regular, o sea, más allá creo que no tuvimos esta discusión cuando sentamos este criterio, nos fuimos a un espejo “liso y llano” de lo

MINUTA No. COF/013Ext/2015

que decía la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Más allá de si eso era lo correcto o era lo incorrecto, no me voy a meter a esa pero no se tuvo esta discusión, eso no significa que ahora se pueda cambiar lo que pusimos por esta discusión.

A lo que refiere es: se tomó una decisión en marzo, el 6 de marzo se tomó la determinación de dar esta regla, insisto, no sé cuál es el nuevo supuesto que estaríamos regulando que nos llevaría a cambiar esta regla y si hay un nuevo supuesto me parece que tiene que estar muy claramente establecido, muy explícito y que además tiene que ser algo que nos dote de atribuciones.

La atribución como la ejercimos, me parece que sí la ejercimos aquí y sí tenemos que generar, o sea, me preocupa extralimitarnos para romper la certeza cuando ya hemos dado una regla, fue una regla, si no hay alguna racionalidad o un supuesto nuevo que nos autorice a modificar esta regla que dimos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó que sí hay cosas nuevas, ahora conocemos el denominador, es decir, el número entre los cuáles se dividen los montos de financiamiento público, y encontramos situaciones en las cuales el financiamiento público que se le da a los candidatos independientes, son montos que se encuentran muy, pero muy por debajo de los topes de gastos de campaña. En el caso, por ejemplo, de Gobernador de Nuevo León, es menos del 5 por ciento; y tenemos otros casos en los cuales, ese criterio que definimos basado en lo que dice el artículo 399, llevaría a imponerles implícitamente un tope de gastos de campaña que los inhabilita para contender en las Elecciones, eso es lo nuevo que sabemos, y lo que motiva este acuerdo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Coincidió con el Consejero Presidente en que el denominador sí cambia muchas cosas, no es lo mismo lo que ocurre ahorita en la Elección Federal, en el que tiene a 22 Candidatos Independientes, y si dividen el monto total entre 22 Candidatos Independientes, llega muy cerca con el puro financiamiento público al tope, que si tuvieran 300 Candidatos Independientes a nivel Federal, uno por Distrito, en el que obviamente se pulveriza el recurso público que se les está asignando, y evidentemente al pulverizar, alejamos de tope; eso estoy totalmente de acuerdo.

Continúa manifestando que se inclina de entrada, más a tener una postura semejante a la suya, en el sentido de si no hay condiciones mínimas de competencia, mínimas, pues es un poco complejo que se compita; es tanto como hacer nugatorio un derecho; que es el derecho a contender sin ser postulado por un partido político. En esa parte coincidió.

La duda que tiene no es en cuanto a tanto la postura que se debiera tomar, sino en cuanto a la atribución que tenemos para tomarla. Si específicamente el caso de la legislación de Nuevo León, que es una de las que tenemos el denominador muy claro, y que sabemos que efectivamente hay una distancia abismal entre el recurso público que se va a recibir, si le sumas el 10 por ciento de tope, contra el tope de gasto de campaña del resto de los contendientes, abismal. La cuestión es, la legislación local dé una respuesta a eso. ¿Qué atribuciones tenemos nosotros para interpretarla?

La Sala Monterrey, dio una interpretación a eso; una interpretación que es un poco clara, llamémosle así, porque por un lado la Sala Monterrey dijo: pareciera que no hay prevalencia; pero por otro lado lo dijo, más bien alegando que no se pronunció sobre eso la Comisión Estatal Electoral.

Mi diferencia no es tanto con el fondo, sino con la atribución para ser nosotros quienes sentamos esa regla de interpretación, más allá de las bondades de sentarla, ahí es donde tengo una problemática porque me parece que sí rompemos ámbitos de competencia.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que la sentencia de la Sala Regional de Monterrey, sí aporta algunos elementos que creo que incluso, sí deberían de incorporarse en este proyecto de acuerdo, que tienen que ver con la prevalencia del financiamiento público sobre el privado. Sí dice muy claramente que al fijar el financiamiento público, el monto de financiamiento público, no se fijó tácitamente o implícitamente el tope de financiamiento privado; no hay otra forma de interpretar esa afirmación que está en la sentencia que no sea que la prevalencia del financiamiento público sobre el privado no aplica para los candidatos independientes, porque si aplicara, a partir de eso hay un tope máximo que nunca puede ser mayor uno del otro y la sentencia sí menciona muy claramente, se mencionó otra cosa que es muy clara y se toma de la acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia sobre un punto que va más adelante en este acuerdo, que es el régimen diferenciado de partidos políticos y candidatos independientes.

Eso lo deja muy claro la Suprema Corte de Justicia, que el carácter permanente de los partidos políticos los hace sujetos fiscalizables que están sometidos a reglas distintas, que los candidatos independientes se organizan, se movilizan para obtener, para participar en una campaña.

Por eso no se está de acuerdo en la afirmación de que la premisa de la no aplicación de la regla, de la preponderancia sea inconstitucional. Cree que ahí, está expresamente dirigida a los partidos políticos, a diferencia de los tiempos de radio y televisión, no hay una prohibición expresa, le parece que se está ante un supuesto distinto.

Piensa que también cuando ellos pasaron su acuerdo, tampoco se partió de la premisa de la regla de preponderancia, porque ese 10 por ciento puede ser bastante superior, varias veces superior al financiamiento público si se inscriben muchos candidatos y es un problema que se va a tener en la elección del 2018, por cierto, porque entonces tendrán solamente un 17 por ciento más de financiamiento, pero tendrán candidatos presidenciales y tendrán candidatos a senador, pero aquí hay una regla clara para la federal, hasta ahora.

Por eso cree que quizás sí sean pertinente, desde su punto de vista, algunas modificaciones para hacer más claro este acuerdo, pero está de acuerdo en la sustancia de lo que propone la Unidad Técnica de Fiscalización, porque le parece que estamos ante la ponderación de un derecho, frente a un principio, el principio que se ha aplicado a los partidos políticos de la preponderancia del financiamiento público sobre el privado.

Y por otro lado, el derecho a contender en las campañas y poder realizar campañas que tengan una posibilidad de llegar a los electores y transmitir el mensaje de los candidatos independientes.

Le parece que si se opta, si se limita excesiva y desproporcionadamente el derecho, terminarían regulando hacia la extinción casi, las candidaturas o haciendo imposible las candidaturas independientes que tendrían topes de gastos de campaña, incluso inferiores a los de precampaña y en condiciones extremas.

Por esa razón se está de acuerdo, aunque el comparte las inquietudes de que si el fraseo y el ordenamiento del acuerdo es el correcto.

Consejero Electoral Javier Santiago: Comentó que hay dos aspectos centrales que se están discutiendo: El criterio y si tienen atribución o no.

Primero, respecto al criterio, hay topes de gastos de campaña que son iguales para todos los candidatos, sean independientes, no sean independientes, los topes de gasto de campaña son iguales para todos.

MINUTA No. COF/013Ext/2015

En el asunto del criterio, a él no le gustaría que definieran un criterio donde fueran muy precisos y dijeran que al menos los candidatos independientes pudieran obtener de financiamiento privado el 20 o el 30 por ciento; el 30 por ciento tiene más lógica en función de la normatividad existente, pero eso le gustaría, es un ideal que cree que no tienen de dónde enganchar una decisión de esa naturaleza.

Enfocándonos a lo concreto del criterio como está redactado el artículo primero sí es muy abierto, es muy laxo y sí coincidiría con el Consejero Murayama de esa circunstancia, por eso el propone que el acuerdo primero quede en los términos del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales porque es el único gancho del cual se puede agarrar para tener un criterio.

El máximo de financiamiento que pueden obtener los candidatos independientes es el equivalente al 10 por ciento del tope de gastos de campaña en la cual estén participando. ¿Es el ideal? No, pero él cree que es el único elemento legal que se tiene del cual engancharnos, porque la inequidad es clara, sólo comento, hay unos datos rápidamente.

Candidatos independientes por ayuntamientos. Apodaca; su financiamiento equivale al 2.11 por ciento y luego en los municipios Del Carmen, García, San Pedro, General Escobedo, Guadalupe, Hualahuises, Monte Morelos, Santa Catarina y Santiago, no tiene nada que ver allá, el 2.12 por ciento, todos ellos; ese es su financiamiento público, entonces, están en una total y absoluta inequidad, pero lo que la ley nos permite de abonar la ruta de la equidad es ese 10 por ciento del tope de gastos de campaña que en algunos casos serán 200 mil pesos, en otros serán 25 mil pesos, o sea, es muy variable según el municipio. Eso en lo que se refiere al criterio.

Respecto a la atribución, piensa que hay dos vertientes de la atribución. El asunto de la atracción no tendría discusión si ellos decidieran atraerlo, se tiene toda la atribución constitucional y legal, pero cree que en este caso es la materia de fiscalización; los montos de financiamiento tienen una repercusión en la fiscalización que es una materia exclusiva de él, y en este sentido, si estos se mantienen como están, los topes de financiamiento para los candidatos independientes los van a sancionar a todos, a todos, ganen o pierdan y al que gane le van a declarar nula la elección, o sea, están en total desventaja, bien dice el refrán popular “el camino al infierno está empedrado de muy buenas intenciones”, o sea, fue muy buena intención crear las candidaturas independientes, pero desde la perspectiva del financiamiento público y privado, pues son puras buenas intenciones, la verdad.

Mencionó que sí tienen atribución desde esta perspectiva de la fiscalización porque los va a afectar, y entonces van a sancionar a todos, desde ahorita se puede asegurar que los van a sancionar a todos.

Por eso, comentó que sí tienen atribución desde la perspectiva de la fiscalización de establecer un criterio general al financiamiento para que no tengan que sancionar a todos los candidatos independientes cuando se lleve a cabo la fiscalización.

“El Bronco”, que es el caso más notorio, tendría de financiamiento privado 4.4 millones de pesos que es el 10 por ciento del tope de gastos de su campaña, comparado con los 44 millones que son y que los otros, al menos hay un par de candidatos, que cree que sí van a obtener, o a estar muy cerca de ese tope de gastos de campaña, pues lo coloca en una situación totalmente inequitativa, entonces, está de acuerdo con la atribución, cree que sí tienen la atribución desde la Comisión de Fiscalización de elevar a Consejo General este proyecto de acuerdo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó cuál es la propuesta que se llevaría al Consejo General.

Consejero Electoral Javier Santiago: En los términos del 399 el acuerdo primero, y desde la perspectiva del criterio, considerando que sí tienen atribución para hacer esto y elevarlo a Consejo.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Señaló primero la necesidad de emitir dicho acuerdo, ahorita él estaba pensando qué se había llevado a esto y por qué era necesario en todo caso emitirlo.

Se tienen varias peticiones que se recibieron el 12 de febrero de 2015 aquí a la Comisión de Fiscalización de varios candidatos independientes que solicitan precisamente información sobre cuáles son sus condiciones en las que deben de participar, cree que de entrada esto les obliga a dar una respuesta, no sabe si necesariamente unos lineamientos o establecer un criterio general por parte del Consejo, pero cree que sí es necesario dar una respuesta a todos estos candidatos que lo solicitaron.

Una primera respuesta que tienen ya como un indicio de lo que es el criterio, para las candidaturas independientes federales, es precisamente el acuerdo 84-2015, que señala este tope de financiamiento privado del 10 por ciento del tope de gastos de campaña, desde ahí cree que lo que es la discusión entre lo que sería la

MINUTA No. COF/013Ext/2015

prevalencia entre el financiamiento público y el privado, pues ya está superada, desde su punto de vista en ese acuerdo no se hizo tampoco la aclaración, pero cree que se dijo que los candidatos independientes tienen otro régimen jurídico, que no necesariamente los obliga la prevalencia entre el financiamiento público y el privado,

Cosa que además está desde su punto de vista muy claro en el artículo 41 constitucional, que habla precisamente de esta obligación para los partidos políticos, entonces cree que este también es un tema que desde su punto de vista que ya se había resuelto, y ahora lo que tendrían como encomienda es si es necesario aclarar cuál podría ser el financiamiento privado, cuál sería el límite del financiamiento privada para las candidaturas independientes, que les están preguntando en procesos locales, y como decía el Consejero Santiago, cree que además es importante que se defina porque sí es un tema de fiscalización, y si no lo resuelven ellos les van a llegar distintos criterios sobre cuál fue el financiamiento que se rigió o bien si no les llegara los que se acogieron al acuerdo que ellos mismos emitieron el pasado 6 de marzo en el que habla ya del 10 por ciento del tope, que es como dice el 399 de la ley.

Piensa que al emitir, lo que por esta obligación de emitir este acuerdo, sí sería sensato también como mencionaba el Consejero Santiago, retomar el criterio del 10 por ciento, del 399; cree que tampoco hay una base jurídica para decir: váyanse hasta donde puedan de financiamiento privado, salvo lo que recibieron de público y prácticamente lleguen al 90 o 100 por ciento.

Menciona que ahí está la base jurídica es el mismo 399, es su acuerdo anterior, y cree que desde el punto de vista del legislador esto fue lo justo, que hubiera un límite de aportaciones de dinero privado, de financiamiento privado para los candidatos independientes, y que este límite sea el 10 por ciento del tope de gastos.

Propone que se haga esta modificación al acuerdo para así señalar lo que dice el 399 por lo menos en lo que es el 10 por ciento del gasto.

Por lo demás comentó que sí es necesario que se haga, no le queda claro si es por facultad de atracción o simplemente como respuesta a las consultas que se están recibiendo, y para fijar unos lineamientos por parte de la Comisión de Fiscalización, que orienten a todos los candidatos independientes que hicieron estas consultas.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Comentó que se tiene que ser realistas, el asunto puede incluso llegar hasta la Sala Superior.

Existe un modelo constitucional que defiende y que puede o no gustar e incluso se pueden tener dudas si aplica a los candidatos independientes, pero como que aquí lo hagan nugatorio del todo para candidatos independientes y más y que incluso se saltaran los topes que ponen las legislaciones locales le parece incorrecto, una vía excesiva para alterar todo un modelo constitucional a partir de un acuerdo. Entiende que haya una agenda que preferiría un modelo de otro tipo, regresar a la compra-venta de radio y tele, ahí está y se hace cargo que esto es parte de esa discusión política y teórica en algunos casos, pero también se hace cargo de que cuando se aprueban eso de marzo que pusimos el 10 por ciento de tope en algunos casos le permitirán a algunos candidatos independientes hacerse de más dinero, ese 10 por ciento puede ser como en el caso que ellos señalan del candidato a Nuevo León, el 10 por ciento supera la restricción constitucional y ya lo acordamos y está vigente.

Menciona que por congruencia deberían de ir por ahí, no les va a pedir que ahorita le digan a los independientes: va todo para atrás y no se había avisado pero en realidad si te dieron 20 mil pesos pues se pueden gastar 40 mil. Porque además, en las leyes locales sí hay previsiones, Chiapas dice el 25 por ciento, por ejemplo, de tope de los candidatos independientes; Nuevo León dice 10, en fin.

De tal manera que si se hace un ejercicio así, San Pedro Garza García también es un caso que salió, lo que recibió la candidatura independiente ahí fueron 21 mil pesos; bueno, podría gastar 42 mil pesos si solo aplicaran el criterio del 41 constitucional; pero si se aplica el del 10 por ciento que dice la ley podría llegar a 120 mil pesos, ¿verdad? ¿Por qué ahorita se meten a cambiar la ley, con qué atribuciones, las leyes locales?

Sugirió que el artículo sexto diga lo mismo que dice el acuerdo anterior en el que se señaló que se estará a lo establecido en la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, en las leyes locales y en caso de que no haya referencia expresa el 10 por ciento. Lo que diga la ley, no se va a hacer nugatoria una ley local aprobada por un Congreso; a menos que hicieran una facultad de atracción, pero esa se tuvo que haber hecho antes de que empezaran las campañas, porque las campañas ya van a acabar y se dijo que el 10 por ciento era válido desde el 6 de marzo.

Por otro lado, no estuvo de acuerdo con las aportaciones en efectivo a los candidatos independientes, lo prohíbe expresamente la ley; por lo tanto sugirió

MINUTA No. COF/013Ext/2015

que se borre el artículo 10 y que se incluya otro artículo que diga: aportaciones en dinero, todas las aportaciones en dinero que reciban los candidatos independientes deberán realizarse invariablemente a través de transferencia interbancaria o cheque.

Estaba de acuerdo con lo señalado por el Consejero Santiago de las personas morales; entonces señalaría una cosa más: cuando se diga de lo que está permitido, nada más para no dejar un nuevo artículo respecto al tope de gasto. En ningún caso la suma de financiamiento público y privado podrá rebasar el tope de gasto de la elección de que se trate; a lo mejor un candidato recibió financiamiento público, fue el único, cerquita del link le damos otro 10 o tiene otro 25, puede rebasar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincidió, que en casi la totalidad de lo que se ha dicho por los Consejeros, y empezaría por lo que se ha cuestionado de si se tienen facultades o no para definir los topes y financiamiento para campañas locales; cree que no.

Comento y consideró que estaría más sólidamente, jurídicamente sustentado si lo hicieran a través de una facultad de atracción, porque lo que acaba de comentar el Consejero Murayama, de que se hubiera hecho desde el anterior, pero en el anterior nada más se mencionaba: la legislación local que no haga referencia; dice: cuando las leyes locales en la materia remitan el criterio del Instituto Nacional Electoral, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes; pero ahí estábamos respetando la legislación local, en este caso ya estamos acordando sobre las cuestiones locales. Yo creo que pudiera ser una facultad de atracción.

Por la parte de que en el primer punto de acuerdo se establezca el contenido del 399 de la ley, cree que es lo correcto porque además es acorde con lo que se estableció en ese acuerdo 84 del 6 de marzo; entonces.

En lo que sí no compartió, es con la interpretación que se hace de lo que se dice en la Sala Regional Monterrey, que le parece que incluso, ni habría necesidad de invocarlo. Cree que lo interpreto de una manera totalmente distinta a como aquí se ha dicho; no cree que la Sala haya dicho que la prevalencia del financiamiento público no aplique a los independientes, ella no lo interpreto de esa manera, entonces, en concreto, coincidió con las propuestas que se han hecho, me parece que coincide la de Consejero Andrade, el Consejero Santiago, y el Consejero Murayama, por cuanto a la determinación de lo ya establecido en el acuerdo de marzo.

En lo que sí cree que hay una diferencia, es en que consideraría que lo adecuado sería establecer el criterio a través de una facultad de atracción.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló que si se referían a las leyes locales y decimos que el límite es el mismo que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, casi en los hechos están haciendo una facultad de atracción porque él refería ahora el caso de Chiapas, que dice que es el 25 por ciento, un porcentaje de los que les gustaría más, si no entendí mal, al Consejero; pero ya no es el 10, entonces si lo ponemos ese 10, a lo mejor estaríamos reduciendo la posibilidad de lo de Chiapas, yo por eso digo que de entrada digamos: se atenga a los siguientes lineamientos; y que en el sexto digamos, lo que ya dijimos: son las leyes locales, es el 10 para la federal siguiendo el 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en caso de que no haya determinación expresa, pues criterio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: el 10 por ciento.

Es decir, que no habría un riesgo de que si lo ponen como un primer resolutivo, se afecte lo determinado en leyes locales que señalan otros porcentajes.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Considera que se deben de ajustar a lo ya establecido en el acuerdo de marzo, porque de cambiarlo además estarían revocando sus propias determinaciones, cosa que no es correcto, entonces si ya se definió así en aquel acuerdo, debemos seguir el mismo criterio.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó haber sido una discusión muy rica, además de que se van perfilando las opciones que se tienen por delante.

Requirió a la Consejera Electoral Beatriz Galindo en el sentido de que hay un consenso respecto a que es una decisión local, que se deriva de la legislación local, en algunos casos parece ser que es el de Nuevo León. El tope del financiamiento privado es el 10 por ciento del tope de gastos de campaña, pero hay otras entidades donde ese porcentaje es mayor, como lo ha mencionado el Consejero Murayama, que es el caso de Chiapas.

La forma que puede adoptar este acuerdo es, primero decir que, lo dicen los considerandos o ponerlo claro en los acuerdos que la determinación de los montos máximos de financiamiento privado es de acuerdo con la legislación local y lo tienen que determinar los montos específicos los Organismos Públicos Locales Electorales. Eso es importante, estamos diciéndole a la Comisión de Nuevo León tienen que aprobar un acuerdo determinado esto.

MINUTA No. COF/013Ext/2015

Segundo, si tu legislación local no establece nada, hay dos alternativas. Una es aplicar el tres, sigue el criterio del 399.

La otra es la que propone la Unidad, que podría ser hasta agotar la diferencia entre el tope y el financiamiento público que recibes, pero eso es una determinación que tú tienes que tomar, o podría ser el 25 de Chiapas también, se escoge el más alto que ya se ha aprobado en las entidades federativas y podría ser hasta tanto, que fue el tope máximo que ya está establecido en alguna entidad federativa.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que en el acuerdo, en el punto noveno de aquel acuerdo de marzo, ahí se establece, la legislación que lo contemple se ajustará a eso, aquella que remita a lo federal entonces se ajustará a los criterios que se establezcan.

De quedar el acuerdo que ahora se propone, acorde a ese de marzo, cree que no están variando nada y no están ajustando a lo ya dicho y con los criterios que aquí cree que todos estaban coincidiendo. Preguntando si de esa manera lo de Chiapas seguiría su propia legislación.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Estimó la posibilidad de ejercer la facultad de atracción, de hecho el acuerdo empieza diciendo se establece un criterio general para determinada cuestión y está muy claro que para determinar un criterio general tendrán que ejercer la facultad de atracción.

Pero no le queda claro si están de alguna forma respetando lo que dice la legislación local.

Y por otro lado, si no se dice nada remitiéndolo a nuestro acuerdo del 10 por ciento sí es necesario, aun así, establecer la facultad de atracción, porque cree que si la ejercemos, sí haríamos nugatoria la disposición de las legislaciones locales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: No consideró que se estaría haciendo nugatoria la ley local, porque precisamente quien lo contemple en su legislación, adelante, lo aplicará.

Aquellos que no seguirían el criterio que se estableciendo, ese criterio es el que deben de establecerlo a través de la facultad de atracción.

Consejero Electoral Benito Nacif: Concluyó que podrían quedar tres posibilidades.

Una es la que ya todos aceptaron, si la legislación local, tal como lo establece la legislación local porque es materia local.

Segundo, si la propia legislación local se dice que se apeguen al criterio federal, entonces será el 10 por ciento tal como se ha determinado en dicho acuerdo.

Pero si la propia legislación local guarda silencio respecto al porcentaje máximo de financiamiento, qué repuesta se daría. El 10 por ciento. O se podría ahí abrirlo para que ellos maximicen, tal como se propone la Unidad Técnica de Fiscalización, la equidad de la contienda.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estimó como el Consejero Santiago que las condiciones deben de ser lo más equitativas para que en realidad sea una competencia democrática, sin que compartiera el hecho de que se aumente la posibilidad, porque sí creé que la prevalencia del financiamiento público, debe de regir también para los independientes.

Consejero Electoral Javier Santiago: Preguntó si es reglamentariamente factible poder realizarle algunas preguntas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que desde su punto de vista sí es pertinente, ya que sí conviene en este momento, particularmente, instruir o llamar la atención a los Órganos Locales Electorales que no han emitido un acuerdo, para que lo realicen. En el caso particular de Nuevo León, es pertinente decirle: aplica tu legislación local.

Externo su criterio e indicó que si la legislación local remite al criterio federal, entonces se tendría que seguir el 10 por ciento, tal como se adoptó en el acuerdo y como se desprende del 399, si la legislación local no prevé un tope, se entenderá que hay una mayoría que se pronuncia por el 10 por ciento, por lo que es pertinente aplicar el modelo federal del 10 por ciento.

En ese caso él se separaría de la mayoría, porque creé que estaría apoyando la posición de la Unidad Técnica de Fiscalización para que se maximice la equidad de la contienda y se les permita conseguir financiamiento, incluyendo a partidos de nueva creación, que pueden hacer transferencias de recursos, endeudarse, pueden realizar diversas cosas, los candidatos independientes, si están limitados al financiamiento privado o público ya no pueden hacer nada más.

Por esta razón, mencionó que podría abrir una ruta en aquellos casos en los que la legislación local lo permita. Considera que el acuerdo, parte de la premisa de que la prelación, de lo público sobre lo privado, no es la premisa que instruye al acuerdo y creyó que ese es un mensaje ya importante que estarían mandando al aprobarlo en sí mismo.

Por esa razón, él comenzaría a perfilar la votación más o menos en esos términos y aprovechar para escuchar la pregunta del Consejero Santiago.

Consejero Electoral Javier Santiago: Informó que le quedaron claras diversas cosas y sólo para dejar en claro el asunto de la votación, se tendría que votar por tres criterios que contendría el acuerdo, porque hay un aspecto en el que no está de acuerdo él Consejero Nacif, por lo tanto se tiene que votar uno a uno los tres aspectos:

- En el caso de que sí hay un porcentaje de límite de financiamiento privado en la legislación local, ese es el que se aplica,
- En el caso de que la legislación local prevea el 10 por ciento como tope del gasto de campaña al modelo federal, se debe aplicar y
- La discrepancia en el cual no se sabe si serían mayoría, en que si no hay disposición legal, se quede como límite el 10 por ciento,

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que la diferencia se reduce a esta última posibilidad, lo que propuso fue que se votara separadamente, tiene claro que hay una mayoría muy contundente respecto a que el 10 por ciento se lleve en aquellos casos y sea el criterio a seguir en los casos donde no hay disposición expresa de su legislación local.

Consejero Electoral Ciro Murayama: El consejero indicó que había realizado dos propuestas:

1. En ningún caso la suma de financiamiento público y privado podrá dar lugar a un gasto superior al tope de gasto.
2. Desea una votación aparte, sobre el tema de las donaciones en efectivo, reiterando en las legislaciones locales el tema de que no haya donaciones de este tipo, por lo que se promulga en contra del artículo 10, y sugiere crear un artículo titulado “Aportaciones en dinero”, que indique que todas las aportaciones en dinero que reciban los candidatos independientes deberán realizarse invariablemente a través de transferencia interbancaria o cheque, lo cual no limita las donaciones en especie.

Comentó que la gente de escasos recursos a veces lo que tiene es tiempo, ejemplificó diciendo que pueden ir a pegar posters ó pintar bardas, por lo que las aportaciones en especie están limitadas. Mencionó que el legislador fue muy claro en indicar que no llegue el efectivo a los independientes, por lo que sugirió que el artículo 10 sea eliminado, el consejero se notó sorprendido al ver la creatividad de los candidatos independientes ya que a través del servicio de paypal pueden hacer donativos desde un café internet.

No estoma que sea algo oneroso, externa su preocupación en repetir errores del pasado, por lo que pide una votación particular sobre este asunto, muestra conformidad con la otra votación ya que resume bien las posturas que tienen, muestra duda al no saber si la 399 iría desde el principio pero él sugiere que no es pertinente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Concordó con el Consejero Murayama en relación al artículo 10, pero lo cuestiona, si cree que en caso de que se elimine dicho artículo es conveniente dejar el 7mo y 8vo ó sería necesario la creación de un nuevo artículo, el cual no lo cree pertinente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó si hace referencia al artículo séptimo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio respuesta de que se trataba del 7 y 8.

Consejero Electoral Ciro Murayama: El Consejero Murayama respondió negativamente, cree que es posible resumir por lo menos el artículo 7 ya que la legislación cerró la puerta a todo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Comenta que no debe haber esa diferencia, que no sea en efectivo, solo transferencia.

Consejero Electoral Ciro Murayama: El consejero Murayama propone una nueva redacción del artículo 7 para poder prescindir de esto.

Consejero Electoral Javier Santiago: Mostró inconformidad referente al artículo 10 y de igual manera no coincide con la propuesta del consejero Murayama y procede a votar en contra de ambas propuestas.

Consejero Electoral Javier Santiago: Enfatizó que no era posible hacer las aportaciones por medio de instituciones bancarias en los lugares donde no hubiera

alguna y que no existía alguna disposición reglamentaria que los pueda obligar a realizar esto, que no hay base legal.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó si la Unidad y la Dirección de Resoluciones, tenían claro cómo reestructurar el acuerdo en los términos planteados que esencialmente, el punto de partida es, primero, que las regulaciones en materia de topes de financiamiento privado de candidatos independientes es local; entonces, primer criterio, se aplica la legislación local, las disposiciones locales, y en el acuerdo que apruebe. Segundo, si la legislación local prevé la adopción del criterio establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entonces el monto debe ser el 10 por ciento del tope de gastos de campaña. Y tercer criterio, si tu legislación local, no prevé un tope de financiamiento entonces la opción que tiene mayoría en la Comisión, es atente al criterio establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que es el del 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que equivale al 10 por ciento de los topes de gastos de campaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se incluya en la propuesta lo de la facultad de atracción, considerando no será apoyada, pero de cualquier forma se puede facilitar.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que en lo sustantivo no están atrayendo, si no que están generando criterios y es importante que, sobre todo en los casos instruyendo a los Organismos Públicos Locales que en caso de que no se haya aprobado ese acuerdo, que sea aprobado a la brevedad posible para generar certeza y creó que para eso sí tiene claramente atribuciones.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Enfatizó que para la facultad de atracción es precisamente para fijar criterios, y esto es un criterio. Pero que solo es una propuesta, si se acompaña o si no.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que el proyecto se construyó de la misma forma que el CG-84/2015 donde no se ejerció la facultad de atracción.

Comentó que está planteado exactamente en los mismos términos, como criterios que se pueden seguir, en ese caso era para fijar topes de financiamiento privado a partidos políticos, sería un acuerdo de la misma naturaleza del CG-84.

Preguntó a la Dirección de Resoluciones si esos son los términos en que está planteado, solo para confirmarlo, sería un acuerdo similar al CG-84, sólo que éste sería específico para candidatos independientes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró pertinente la inquietud de la Consejera Galindo, porque observó que si se le da ese tratamiento al acuerdo de fijar un criterio de interpretación, podría ir más blindado este acuerdo, jurídicamente hablando, porque están fijando un criterio a todos los Organismos Públicos Locales o pronunciando unos sobre algo que les incumbe a todos y podría ser mejor que simplemente darle el tratamiento del acuerdo que refirió, sede la palabra al Presidente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Hizo hincapié en que ya hay algunos Organismo Públicos Locales que emitieron sus acuerdos y no están derogando esos acuerdos, ya los aprobaron interpretando su legislación local, y eso es muy probable.

Hace mención de esto para aquellos casos en los cuales no lo han emitido, están estableciendo estos criterios orientadores que pueden seguir para aprobar su acuerdo. Se planteó en esos términos.

Consideró estar en condiciones de pasar a la votación en la forma siguiente:

- **Primero criterio.-** se vota en lo general, después se pasa a la primera parte que tiene que ver con los topes de aportaciones privadas a candidatos independientes.

Los dos primeros criterios se incluirán en la votación en lo general, el primer criterio que es si hay legislación local, pues se aplicará la legislación local.

- **Segundo criterio.-** si la legislación señala que se haga lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entonces corresponde el 10 por ciento.
- **Tercer criterio.-** El tercer criterio se sometería a una votación en lo particular en aquellos casos en los cuales no haya disposición expresa en la legislación local, entonces se adoptará el modelo federal del 10 por ciento del tope de gastos de campaña. Ese es el único, en este caso, que se someterá a una votación en lo particular, por lo que concierne a los topes de aportaciones privadas, a candidatos independientes.

Posteriormente se someterá a votación, en lo particular también los artículos que reservó el Consejero Murayama, que son el artículo 7, 8 y 10, primero se someterá a votación en los términos en que vienen presentados en el proyecto, y después si

MINUTA No. COF/013Ext/2015

no se consigue la mayoría, en los términos propuestos por el Consejero Murayama, entonces, el acuerdo de la comisión es que se remite el proyecto en sus términos al Consejo General.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Enfatizó incluir la propuesta del Consejero Murayama, respecto a que bajo ninguna circunstancia el financiamiento privado podrá ser superior a la diferencia entre el financiamiento entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Complementó señalando que la suma de público y privado que no excediera.

Consejero Electoral Benito Nacif: Acentuó que bajo ninguna circunstancia el financiamiento privado podrá ser superior a la diferencia entre el tope de gastos de campaña y el financiamiento público.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Confirmó lo mencionado, diciendo que en ningún caso la suma de financiamiento público y privado, podrá rebasar el tope de gasto de la elección de la que se trate.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al señor Secretario procediera a tomar la votación.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaba el proyecto de acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos que establecen la reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2014-2015, con las modificaciones aquí propuestas, siguientes: en el primer acuerdo se tendría que ver los dos criterios, uno en relación a que se aplicaría lo que establece la legislación local para efecto de los topes de aportación privada; y el segundo criterio, en el que si la legislación local no establece estos topes y lo remite a la legislación federal, se aplicará lo que ha establecido el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL en su acuerdo CG/84.

De igual manera mencionó que en ningún caso la suma del financiamiento público y privado podrá exceder el tope de campaña.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

C.P. Eduardo Gurza: En lo particular, consultó si se aprobaba el criterio en el sentido de que si la legislación local no prevé la aplicación o el tope de financiamiento privado, se remita a lo que establece el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El proyecto fue aprobado por 4 votos a favor y 1 en contra.

Indicó que se habían reservado los artículos 7, 8 y 10, de dicho proyecto, por lo que consultó si se aprobaba en los términos que se establecieron en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado, realizados a los aspirantes y candidatos independientes durante el Proceso Electora 2014-2015, como lo establece el acuerdo del artículo número 7, como viene en el proyecto.

El artículo 7 fue aprobado por 3 votos a favor y 2 en contra por parte de la Consejera Galindo y del Consejero Murayama.

Consultó en lo particular si se aprobaba como lo establece el proyecto, el referente al artículo 8.

El artículo 7 fue aprobado por 3 votos a favor y 2 en contra por parte de la Consejera Galindo y del Consejero Murayama.

Consultó si se aprobaba como quedo establecido en el proyecto, referente al artículo 10.

El artículo 7 fue aprobado por 3 votos a favor y 2 en contra por parte de la Consejera Galindo y del Consejero Murayama.

6. Recuento de acuerdos de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó que se dé cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Mencionó que el sexto y último punto del orden del día, era el relativo al recuento de acuerdos de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización.

MINUTA No. COF/013Ext/2015

Consejero Electoral Benito Nacif: Pidió dar cuenta de los acuerdos tomados durante la Sesión.

C.P. Eduardo Gurza: Señaló que eran todos los cambios y las erratas que se habían comentado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que se habían agotado todos los puntos de la orden del día, por lo cual la declaró concluida.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P. EDUARDO GURZA CUIEL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**